

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0036

20 DE ENERO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE BERNARDO LOPERA DONCEL** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.099 DEL 10 de Enero de 2020

Persona a notificar: **JORGE BERNARDO LOPERA DONCEL**

Dirección de notificación usuario **CL 10N NO. 19-35 RESERVA DE COCORA**

Funcionario que expidió el acto: **ANDRES EDUARDO GIRALDO IBAÑEZ**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 20 de Enero de 2020

Señor (a):

**JORGE BERNARDO LOPERA DONCEL**  
**CL 10N NO. 19-35 RESERVA DE COCORA**

Teléfono: N/A

Email: jolopera@gmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 099 del 10 de Enero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0036 correspondiente RES.PQRDS 099 del 10 Enero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 125645 "***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

## RESOLUCIÓN PQRDS – 099

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 125645

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención, Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **JORGE BERNARDO LOPERA DONCEL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en sus escritos de petición N° 2019PQR201775, 2019PQR705637, 2019PQR620828 Y correo electrónico de fecha del 02/01/2020, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 10N NO. 19-35 RESERVA DE COCORA, identificado con MATRÍCULA 125645.**
2. Que se observó en el sistema de la entidad que la Matrícula N°125645 se encuentra a en MORA del periodo actual en el servicio prestado.
3. Que se procedió a revisar el software comercial de la entidad y se evidencia que el predio no ha sido reportado como desocupado el cual lo debe de hacer cada tres periodos si el medidor no presenta consumos como se observa en el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4319	140	139	1	-1	NORMAL	9/01/2020
4300	139	139	9	11	FRENADO	6/12/2019
4281	139	139	4	-1	NORMAL	7/11/2019
4262	139	139	0	-1	NORMAL	7/10/2019
4243	139	137	2	-1	NORMAL	6/09/2019
4224	137	135	2	-1	NORMAL	8/08/2019
4205	135	131	4	-1	NORMAL	8/07/2019
4186	131	125	6	-1	NORMAL	6/06/2019
4167	125	122	3	-1	NORMAL	8/05/2019
4148	122	114	8	-1	NORMAL	4/04/2019

4. Que de conformidad con el escrito de petición en la que manifiesta que el predio está desocupado desde hace cuatro meses no se constata por el consumo registrado en el predio ya que este ha presentado registros de medición por lo que se recomienda cerrar la llave de paso de entrada.

5. Que la normatividad de servicios públicos el usuario debe de informar del estado de desocupación cada tres periodos so pena de facturar bajo la figura de consumo promedio igualmente anexar un recibo de la EDEQ en la que conste que el predio no tiene consumo de energía superior a 50 kwts lo cual se constata en el reporte de la EDEQ anexo a la petición factura 35924299.
6. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*  
  
*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”*
7. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...) *“Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)”*
8. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
9. Que por lo anterior se encuentra viable aplicar desocupado hasta últimos cinco periodos en el servicio prestado de aseo y en los meses que registró consumo se cobra lo arrojado por el aparato de medición y se le informa que debe de reportar el estado de desocupación cada tres periodos.
10. Que de conformidad con lo manifestado por usted respecto al pago por PSE le comunicamos que la entidad procedió a diligenciar los datos en la plataforma correspondientes al usuario y matrícula constatando que el valor de la factura corresponde al valor a cancelar por PSE, ahora bien, cabe aclarar que si la cuenta fue objeto de reliquidación debe venir a reclamar la factura en las instalaciones o esperar que se genere una nueva factura con los valores reliquidados, toda vez que las facturas expedidas son inmodificables.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del (la) señor (a) **JORGE BERNARDO LOPERA DONCEL** en el sentido de aplicar la tarifa de desocupado en el servicio prestado hasta las últimas cinco cuentas del servicio si fuere el caso a la matrícula N°125645.

Igualmente que se ordenará al área de facturación reliquidar cuentas así: N° 48515340, 48846544 **cero (0)M3** de consumo y aplicar desocupado en el servicio de aseo a las cuentas N° 47857786, 48183949, 48510330, 48841085, 49168138 y en adelante continuar así por tres periodos a la matrícula N°125645 debiendo informar de su estado.

Lo anterior se verá reflejado en el siguiente periodo de facturación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mediante la presente resolución se da respuesta al os derechos de petición con radicados N° 2019PQR201775, 2019PQR705637, 2019PQR620828, correo electrónico de fecha 28/12/2019 Y correo electrónico de fecha del 02/01/2020

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente resolución al señor (a) **JORGE BERNARDO LOPERA DONCEL**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diez (10) días del mes de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES EDUARDO GIRALDO IBAÑEZ  
Profesional Especializado  
Dirección Comercial

#### ***NOTIFICACIÓN PERSONAL***

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

2020 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

---

Notificado (a).

---

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 100 de 10/01/2020

Armenia, 10 de Enero de 2020

Señor (a):

**JORGE BERNARDO LOPERA DONCEL**

**CL 10N NO. 19-35 RESERVA DE COCORA**

Teléfono: N/A

Email: [jolopera@gmail.com](mailto:jolopera@gmail.com)

Armenia, Quindío

**ASUNTO: ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 099.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** a fin

de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS – 099 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 125645”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**ANDRES EDUARDO GIRALDO IBAÑEZ**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**